



Número 37

Viernes 14 de Febrero

AÑO DE 1947

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 10

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Carcaboso, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Febrero de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

569

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Febrero de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

C O R I A

Señas de los semovientes

Un asno de 30 años próximamente, pelo rucio, alzada regular. (3 pstas.)

535

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1947, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

DECRETO de 10 de Enero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de 27 de Abril de 1946, sobre colonizaciones de interés local.

De conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, sobre colonizaciones de interés local.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

### REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 27 DE ABRIL DE 1946 SOBRE COLONIZACIONES DE INTERES LOCAL

Artículo 1.º La concesión por el Instituto Nacional de Colonización de los auxilios estatales establecidos por la Ley de 27 de Abril de 1946, se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a las normas complementarias que, en su caso, se dicten por el Ministerio de Agricultura.

### Posibles beneficiarios.

Art. 2.º Podrán solicitar estos auxilios:

A) Aisladamente o constituyendo grupos sindicales de colonización:

a) Los propietarios de fincas rústicas.

b) Los arrendatarios y aparceros, siempre que lo hagan con la previa conformidad de los propietarios correspondientes.

c) Los cultivadores de fincas cedidas en régimen de parcelación, conforme al Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, Real Decreto de 9 de Marzo de 1928 y disposiciones posteriores, aun cuando por no haber amortizado totalmente el importe de sus parcelas, no les hubiese sido

otorgado el título definitivo de propiedad de las mismas.

d) Los artesanos y obreros agrícolas e industriales, cuando pretendan establecer huertos familiares.

B) Las Hermandades Sindicales, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos rurales.

C) Las Cooperativas y otras Entidades agrarias para aquellas obras o mejoras propias del fin para que hayan sido constituidas.

D) Los particulares, las Empresas o Sociedades que se dediquen a la construcción o explotación de las obras incluidas en el apartado f) del artículo tercero, siempre que con este mismo objeto no se constituyeran grupos sindicales o cooperativas.

E) Los Organismos oficiales y sindicales que tengan por misión el fomento o mejora de las producciones agrícola, pecuaria o forestal o la investigación de cuestiones con ellas relacionadas.

Obras y mejoras susceptibles de auxilio.

Art. 3.º Las obras o mejoras que pueden ser auxiliadas, son las siguientes:

a) Cuantas obras de carácter particular contribuyan a una mejor formación espiritual y cultural de los campesinos,

b) Obras e instalaciones de captación y conducción de aguas, destinadas al establecimiento, mejora o ampliación del riego o al abastecimiento de la vivienda rural, cuando el agua utilizada no requiera su previa concesión o cuando ya esté concedida.

c) Obras de transformación de secano en regadío.

d) Establecimiento de huertos familiares de propiedad privada, municipal o sindical.

e) Dependencias agrícolas, ganaderas y forestales; construcciones rurales de nueva planta y las obras de transformación, ampliación o mejora de las ya existentes, así como la construcción o transformación de las viviendas rurales no subvencionadas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

f) Obras e instalaciones para el transporte en alta tensión, transformación y distribución en baja tensión de la energía eléctrica en el medio rural, así como las de establecimiento de centrales de pequeña potencia que puedan producir energía eléctrica y ponerla a disposición de los campesinos.

g) Obras e instalaciones encami-

nadas a la creación de industrias rurales o al traslado de las mismas de la ciudad al campo, así como las que tengan por objeto la conservación de productos agrícolas.

h) Plantaciones arbóreas y arbustivas de carácter agrícola.

i) Plantaciones forestales y de árboles de ribera y otros trabajos que contribuyan a la defensa, fijación o saneamiento de fincas o zonas definidas.

j) Obras de adaptación de terrenos para el cultivo, tales como abancales, nivelación, enmiendas y cuantas contribuyan al aumento o mejora de la tierra cultivable o faciliten la movilización de productos agrícolas.

k) Obras de embellecimiento y mejora del medio rural.

l) Cualesquiera otras de naturaleza análoga que reúnan las condiciones señaladas en el artículo primero de la Ley.

Art. 4.º Para que las obras o mejoras incluidas por su naturaleza en el artículo anterior puedan ser auxiliadas con anticipos o subvenciones, será preciso que sus presupuestos no excedan de los límites que se fijan a continuación:

Obras de particulares aislados, 60.000 pesetas.

Obras de particulares agrupados, 60.000 pesetas por cada uno de ellos.

Obras de los Organismos y Entidades relacionadas en los apartados b), c) y e) del artículo segundo y las de particulares y Empresas o Sociedades incluidas en el apartado d) de dicho artículo, 300.000 pesetas.

Los estercoleros y secaderos de tabaco podrán ser auxiliados, cualquiera que sea el importe de sus presupuestos y el particular o Entidad que lo realice.

Se denegará la concesión de auxilios cuando una misma obra o mejora se haya fraccionado o dividido por el solicitante, haciéndola objeto de dos o más peticiones simultáneas o sucesivas y la suma de los presupuestos parciales exceda el límite señalado en este artículo.

Se considerarán, no obstante, como obras independientes, aun cuando se trate de un mismo regadío, las de captación del agua necesaria, las de conducción y distribución de ésta, las de acondicionamiento y transformación del terreno donde vaya a establecerse el riego y las de electrificación, en su caso.



Art. 5.º Será facultad del Instituto Nacional de Colonización decidir, en cada caso, sin ulterior recurso, sobre la importancia social y la utilidad de la obra, no concediéndose auxilio alguno si ésta quedare desahuciada por no reunir las condiciones mínimas en los artículos cuarto.

Art. 6.º Los límites máximos establecidos en el artículo cuarto, se entenderán referidos a cada una de las mejoras que, independientes unas de otras, puedan ser auxiliadas a un mismo particular o Entidad. Por tanto, si el presupuesto de una obra determinada excede de dichos límites, no podrá ser concedido auxilio alguno, aunque el peticionario se comprometiera a efectuar la mejora sin exigir más ayuda económica que la correspondiente al límite máximo del presupuesto señalado en el artículo expresado.

Cuando el Instituto Nacional de Colonización conceda auxilios para la creación de huertos familiares se estimará como presupuesto auxiliar el valor de adquisición de la finca, necesario para su establecimiento, en el que quedará incluido el de las mejoras permanentes que ya existan y que se consideren útiles.

La extensión superficial y características de los huertos familiares serán definidas por el Instituto, pero sin que, en ningún caso, exceda aquélla de la que el solicitante con sus familiares pueda cultivar por sí mismo. El Instituto también deberá asegurarse de que concurren en el beneficiario el carácter de artesano, obrero agrícola o industrial exigido por la Ley.

Obras y mejoras no susceptibles de auxilios.

Art. 7.º No se concederán auxilios para la realización de las obras o mejoras siguientes:

a) Aquellas cuya utilidad o importancia social no sea comprobada por el personal del Instituto que realice la inspección, que deberá preceder a toda concesión de auxilio.

b) Aquellas cuyo carácter permanente no resulte de su propia naturaleza o no se deduzca con claridad de los informes a que se refiere el anterior apartado.

c) Las que, aunque contribuyendo a la mejor formación espiritual y cultural de los campesinos, constituya su realización obligación atribuida por las disposiciones vigentes al Estado, Provincia o Municipio y les falte, por tanto, el carácter de particularidad exigido por la Ley.

d) Las que vayan a ser realizadas por los Ayuntamientos en terrenos que no pertenezcan al Municipio solicitante, aunque su ejecución resulte beneficiosa para el vecindario.

e) Las que no reúnan las debidas condiciones técnicas constructivas o estéticas.

f) Las de reparación de edificios o de transformación, ampliación o mejora de los existentes, cuando, una vez realizadas las obras, el inmueble no reúna las condiciones mínimas que se hubieran exigido para aprobar el proyecto de construcción de un edificio análogo de nueva planta.

g) Las ejecutadas total o parcialmente con anterioridad a la concesión del auxilio.

Clases de auxilios.

Art. 8.º Los auxilios que el Instituto Nacional de Colonización podrá conceder, serán de tres clases:

- A) Anticipos reintegrables.
- B) Subvenciones.
- C) Auxilios técnicos.

Dichos beneficios serán preferente-

mente otorgados para aquellas mejoras que, con menor presupuesto relativo, impliquen una obra social más importante o la creación de una mayor riqueza.

Los anticipos reintegrables se otorgarán sin interés, salvo en el caso previsto en el penúltimo párrafo del artículo noveno de este Reglamento.

A) Anticipos reintegrables.

Art. 9.º La cuantía de los anticipos reintegrables habrá de estar comprendida, en cada caso, dentro de los límites siguientes:

a) Cuando se trate de estercoleros, hasta el total importe del presupuesto aprobado por el Instituto.

Los agricultores de fincas dedicadas exclusivamente al cultivo de cereales que deseen acogerse a los beneficios otorgados por la Orden Ministerial de cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, con arreglo a la cual el Servicio Nacional del Trigo puede conceder subvenciones hasta el 40 por 100 del importe de los presupuestos para la construcción de estercoleros, podrán solicitar al mismo tiempo del Instituto Nacional de Colonización la concesión de un anticipo reintegrable equivalente al importe del resto del total presupuesto de construcción, de aquéllos.

b) Para la construcción de secaderos de tabaco, hasta el 70 por 100 del presupuesto aprobado por el Instituto Nacional de Colonización.

Tales anticipos serán solicitados de dicho Organismo, bien directamente o a través del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco; en ambos casos, y previo informe de este Servicio, serán tramitados por el Instituto en forma análoga a la del resto de las peticiones.

c) Hasta el 75 por 100 del presupuesto aprobado por el Instituto Nacional de Colonización en las obras realizadas por los Ayuntamientos rurales, cuando constituyan inmediata fuente de ingresos para la Corporación Municipal, ya sea en concepto de renta, tasa o contribución especial derivada de su utilización.

d) Hasta el 40 por 100 del presupuesto total aprobado por el Instituto en las restantes obras o mejoras incluidas en el artículo tercero de este Reglamento.

En los casos comprendidos en los apartados b), c) y d) de dicho artículo y siempre que se trate de mejoras de extraordinaria utilidad, podrá aumentarse el tanto por ciento fijado en un 20 por 100 más, con o sin interés mediante Orden del Ministerio de Agricultura. Esta disposición habrá de ser dictada a propuesta del Instituto Nacional de Colonización, y en ella se determinarán las circunstancias que deben concurrir en los posibles beneficios, en las fincas o zonas donde las mejoras hayan de ejecutarse o las características de las obras, que justifiquen el marcado interés y la extraordinaria realidad de su realización.

El importe de los anticipos, dentro de los límites que se señalan, será fijado en cada caso por el Instituto Nacional de Colonización.

Art. 10. Cuando algunos de los beneficiarios relacionados en el artículo segundo soliciten la concesión de varios anticipos, el Instituto Nacional de Colonización podrá acceder a la petición, ajustándose, en cuanto a este particular, a las normas que se establecen en los artículos siguientes y teniendo en cuenta la solvencia material y moral de los peticionarios, así como la conveniencia de las obras en relación con la capaci-

dad de producción de la finca donde éstas hayan de realizarse.

Art. 11. A los peticionarios aislados, incluidos en el apartado A) del artículo segundo, así como a los particulares, Empresas o Sociedades comprendidos en el apartado D) del mismo, no se les podrá auxiliar simultáneamente más de dos peticiones. Para la concesión de un tercer auxilio será preciso que haya sido terminada, a satisfacción del Instituto, una de las obras anteriormente auxiliadas, aplazándose hasta entonces la tramitación de los restantes auxilios.

El número máximo de obras que a los peticionarios anteriormente indicados pueden ser auxiliadas será en total de cinco, no computándose a tales efectos las realizadas con anticipos que hubieren sido totalmente reintegrados.

Art. 12. Los Ayuntamientos rurales, Hermandades Sindicales, Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Organismos Oficiales y Sindicales, se les podrá conceder, después del primer anticipo, hasta otros dos consecutivamente. Será condición precisa para el otorgamiento de cada uno de ellos haber terminado con la aprobación del Instituto las obras correspondientes al anterior.

No obstante lo dispuesto precedentemente, podrá concederse a los referidos beneficiarios nuevas anticipos, a medida que vayan efectuando el total reintegro de los anteriores auxilios, de esta clase, que les hubieren sido otorgados.

Art. 13. Cada Grupo Sindical de Colonización, Cooperativa o Entidad agraria de las incluidas en el apartado C) del artículo segundo, podrá solicitar varios anticipos, siempre que correspondan a obras o mejoras que, aun cuando independientes unas de otras, sean propias de la finalidad específica de dicha clase de beneficiarios. En este caso las concesiones de los anticipos correspondientes podrán hacerse simultáneamente, pero la suma de los presupuestos auxiliados nunca podrá exceder del producto que se obtenga multiplicando por la cantidad de 60.000 pesetas el número total de los individuos integrantes del Grupo, Cooperativa o Entidad agraria.

Cuando dos o más de estas personas jurídicas estuvieren constituidas en más de un 25 por 100 del número total de sus componentes por los mismos individuos, serán consideradas a todos los efectos como un solo beneficiario.

Art. 14. Los anticipos concedidos se abonarán en los plazos y formas que se establezcan para cada caso por el Instituto. El primer plazo se entregará a los beneficiarios en el momento de la concesión del auxilio antes del comienzo de la obra. El último plazo será entregado cuando ésta esté completamente terminada y haya sido comprobado por el Instituto Nacional de Colonización que su realización obedece en todos sus aspectos al proyecto auxiliado.

Reintegro de los anticipos.

Art. 15. El reintegro de los anticipos se efectuará en sucesivas anualidades de igual cuantía, cuyo número fijará en cada caso el Instituto, sin que pueda ser superior a veinte.

La devolución de los auxilios señalados en el apartado d) del artículo noveno, no podrá exigirse que comience antes de los cinco años siguientes a su concesión, cualquiera que sea la naturaleza de la obra y clase de peticionario.

El reintegro de los anticipos indicados en los restantes apartados del

artículo citado, comenzará a efectuarse a partir del año siguiente a la terminación de la mejora.

No obstante, los beneficiarios podrán reembolsar el importe de los anticipos total o parcialmente antes de las fechas fijadas para ello, satisfaciendo una más a todas las anualidades pendientes, previa solicitud por escrito al Instituto Nacional de Colonización.

Art. 16. En el contrato correspondiente a cada auxilio se harán constar las características y condiciones de la obra o mejora, cuantía del anticipo, plazo de entrega del mismo y cuantía y fechas de éstos, número de anualidades, importe de cada una de ellas y fechas de vencimiento o pago de las mismas. También se expresará el plazo de ejecución y terminación de la obra, el cual podrá ampliarse por la Dirección del Instituto, siempre que exista, a su juicio, causa justificada.

La falta de pago en la fecha señalada para su vencimiento de una cualquiera de las anualidades fijadas para el reintegro del anticipo determinará el vencimiento del total de los pendientes de reembolso. Si requerido el prestatario para que abone su importe no verificase su ingreso en el término de un mes, a partir de la fecha de la notificación, el Instituto procederá al cobro de la suma adeudada, con más el importe de los intereses al tipo legal desde la fecha en que el deudor se hubiese constituido en mora, utilizando al efecto la vía administrativa de apremio contra el beneficiario y los fiadores, en su caso.

(Continuará)

518

## Audiencia Territorial

Tribunal de exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Justicia municipal

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 30 de Junio de 1946, se hace saber que a las cuatro de la tarde del día VEINTICUATRO de los corrientes y en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial, darán comienzo las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, convocándose para dicho día y hora a todos los aspirantes admitidos a las pruebas, que serán examinados por el orden que obtuvieron en el sorteo celebrado.

Cáceres, 12 de Febrero de 1947.  
—El Secretario, Angel Alvarez.—  
V.º B.º, el Presidente, Julio González.

561

## DISTRITO MINERO DE BADAJOZ

NOTIFICACIONES

Se hace saber a los interesados, que no tienen apoderado legal en Badajoz, que han sido cancelados los expedientes de los permisos de investigación que a continuación se dicen, por no estar franco el terreno solicitado en la cuantía que señala el art. 48 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946.

N.º I-113, Los Tres Amigos.—  
N.º I-114, Anita.—  
N.º I-115, La Escondida. Los tres del término municipal de Zarza la Mayor.

Se advierte que esta notificación

surte los efectos de la notificación personal y que contra estas resoluciones cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas y la Combustibles en el plazo de treinta días naturales, desde el siguiente a la aparición de este anuncio.  
Badajoz, 11 de Febrero de 1947.  
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.  
575

## Delegación de Industria

### RESOLUCION

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Caballero Gómez, en solicitud de autorización para instalar una industria de Aderezo de Aceitunas, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación, ha resuelto:

Autorizar a don José Caballero Gómez, para instalar una industria de Aderezo de Aceitunas en Marchagaz, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Agosto de 1946.

La administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1946.  
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

(46 pstas.)

35

## Jefatura de Obras Públicas

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Enero de 1947.

Automóviles: Número de matrícula, CC. 1858; marca, Chenard, propietario, María Saborid; reforma hecha, particular al SP.

Número de matrícula, CC. 3083; marca, Ford; propietario, Delegación Sindical, reforma hecha, idem.

Número de matrícula, M. 45822; marca, Plymouth; propietario, Blanca Bonilla; reforma hecha, SP. al particular.

Número de matrícula: CC. 2277; marca, Chevrolet; propietario, S. A. Mirat; reforma hecha, cambia carrocería mercancías por viajeros.

Número de matrícula: M. 66509; marca, Ford; propietario, Jerónimo Zubillaga; reforma hecha, cambia chasis por otro igual marca al que se le troquela, número 3.494.642 y Emblemas de Ingenieros Industriales.

Número de matrícula: CC. 2726; marca Chevrolet; propietario, Carlos Gutiérrez; reforma hecha, desmonta gasógeno.

Cáceres y Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

552

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

#### Indice número 8

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

3 Cándido Mora Hernández, Retirados.

14 Domingo Panadero Iglesias, M. Militar.

15 Luciano Bermejo Andrada y esposa, idem.

#### Indice número 9

16 Ildefonso Sánchez Sánchez, M. Militar.

#### Indice número 10

4 Fernando Frago Barrantes, Retirados, Rehabilitación y traslado.

#### Indice número 11

5 Eloy Valencia Planchuelo, Retirados.

6 José Iglesias Muriel, idem.

17 Emilia Briogs Anduro, M. Militar.

Cáceres, 11 de Febrero de 1947.  
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

553

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución Rústica Catastrada, pertenecientes a 1946, aparece la siguiente Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y a la Alcaldía de Robledillo de Gata, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Número del recibo, Débitos por principal, Nombres de los deudores y otros datos

1 50'16, Felisa Albalá Martín.

2 15'48, Angel Cepas.

3 4'06, Hermenegildo (A) Serrador.

74 0'19, Hdos. de Martín Calvarro.

81 5'70, Vicenta Calvarro Martín.

88 1'77, Erminia Calvarro Martín.

105 1'30, Paulino García.

108 1'62, Santos Canilla Hernández.

115 2'98, Cándido Canillas Rodríguez.

124 1'92, Julián Martín Ventana.

130 2'13, Antonio Ciudad Martín.

132 1'58, Anastasio Culera.

136 4'95, Paula Delgado Rodas.

145 0'20, Leandro Elvira Torres.

147 3'77, Hdos. de Facundo García.

148 6'92, Fernando Fernández Barroso.

154 2'88, Victoriano García.

162 15'08, Victorina García Delgado.

164 3'43, Laureana García García.

175 1'44, Fructuosa García Ventana.

192 5'23, Pablo Gómez García.

193 0'81, Antonio Gómez Pascual.

194 21'66, Hdos. de Felicidad Gómez Rodríguez.

198 3'81, Cecilio Gómez Sánchez.

207 1'93, Dionisio Heruández y otro.

210 2'30, Félix Hernández.

223 4'31, Restituto Hernández.

245 1'38, Esteban Hernández Martín.

266 15'93, Celestino Hernández Sánchez.

269 25'22, Modesto Hernández Sánchez.

274 3'18, Ladislao Hernández Sañudo.

290 7'75, Paulino Luis Calvarro.

294 4'51, Benito Luis Martín.

306 1'02, Elena Martín.

307 2'48, Emiliana Martín.

333 0'62, Eugenio Martín Canillas.

361 0'74, Mariana Martín Martín.

363 3'46, Paula Martín Martín.

381 6'49, Esteban Martín Rolandán.

391 1'33, Hdos. de Cándido Martín Ventana.

395 11'79, Miguel García.

397 2'90, María Miguel Sánchez.

403 0'97, Cecilio Martín Núñez y otro.

415 5'06, Amparo Núñez Rodríguez.

422 9'61, Vicente Pastor.

435 6'59, Juliana Provenza.

450 2'88, Martín Rodríguez.

459 30'53, Bonifacio Rodríguez Calvarro.

473 6'20, Gabino Rodríguez García.

489 2'09, Justo Rodríguez Hernández.

494 0'46, Isabel Rodríguez Luca.

499 9'90, Ciriaco Rodríguez Rodríguez.

530 8'24, Francisca Rodríguez Rodríguez.

541 2'39, Antonio Rodríguez Sánchez.

554 0'90, Julián Sánchez Gómez.

556 12'57, Modesta Sánchez.

564 12'50, Pedro Sánchez Calvarro.

566 7'74, Modesto Sánchez Hernández.

575 0'46, Julián Sánchez Rodríguez.

584 1'02, Daniel Sañudo Gómez.

586 1'46, Adrián Sañudo Rodríguez.

590 1'88, Faustino Sañudo Rodríguez.

599 7'56, Casildo Vegas.

609 2'46, Guillermo Ventana.

Gata a 12 de Agosto de 1946.—

Isacio López.

497

## Parque de Intendencia

### DE CACERES

### ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten para tomar parte en el concurso, ofertas para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de MARZO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Febrero de 1947.—  
EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16'60 pstas.)

526

## Juzgados

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, que fueron sustraídos la noche del día primero de Octubre último, de la finca al sitio Valle de Elvira, del término de Albalá, propiedad de los vecinos de dicho pueblo que luego se dirán; procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, en cumplimiento de lo mandado en el sumario n.º 90 de de 1946, que por tal hecho se instruye.

Señas de los semovientes y personas quienes pertenecen

De la propiedad de Juan Galán Bonilla: Una yegua preñada de once meses, de once años de edad, paticalzada de las cuatro extremidades, lucero corrido hasta el labio, y lunares blancos en los costillares, asegurada en la Compañía de Seguros C. A. S. E. R., cuya marca lleva en la nalga derecha.

De la propiedad de Francisco Sánchez Sánchez: Una yegua castaña clara, de catorce a quince años, tuerta del ojo izquierdo, paticalzada de la derecha, ésta en finca Trampal.

Dado en Montánchez a 10 de Febrero de 1947.—Celestino Galán.—  
P. S. M., el Secretario, P. H., M. Lozano.

544



### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los procesados en el sumario n.º 62 de 1946, por hurto, José González Simón, o José Simón González, de 30 años de edad, casado, hijo de Manuel y Juana, que se dice natural de Jina, partido judicial de Almendralejo, ambulaste; y a Juan-José Mateos Márquez, de 28 años de edad, natural de Valsequillo, partido judicial de Fuenteovejuna, también ambulante, para que en término de 10 días, comparezcan en este Juzgado a constituirse en prisión, a resultas de dicha causa, apercibiéndolos que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dichos individuos, poniéndolos a mi disposición en el depósito de esta villa.

Dado en Montánchez a 10 de Febrero de 1947.—Celestino Galán.—P. S. M., el Secretario, P. H., M. Lozano.

545

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Ruego a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de 22 colmenas, que fueron hurtadas el día 7 del mes actual, de la finca Quinto de las Yeguas, de este término, de la propiedad de don José y doña Isabel Redondo Nogués, vecinos de Badajoz y de esta villa, y caso de ser habidas se pongan a mi disposición con las personas que las posean, de no acreditar su adquisición legítima.

Al propio tiempo se cita para ser oídos en dicha causa como presuntos autores a Custodio Britos Anselmo, Angel Britos Anselmo y Rafael Britos Anselmo, de nacionalidad portuguesa, vecinos del torno de San Antonio; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sumario núm. 14/47, hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 10 de Febrero de 1947.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Julio Rasero.

548

### CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho y Juez municipal sustituto de Cáceres.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al dueño de una res vacuna que el día 7 del corriente al atravesar la línea férrea por el kilómetro 31 de Aljucén a esta Capital, fué muerta por el tren, con el fin de que el día 27 del corriente y hora de las diez y media, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el acto del juicio de falta que se tramita por tal hecho, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones en averiguación de quien sea el dueño de citado animal y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 10 de Febrero de 1947.—El Juez municipal, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

559

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez comarcal en funciones de Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, hago saber: Que el día veintiuno del próximo mes de Marzo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al penado Esteban Sánchez y Sánchez, para hacer efectiva las costas a que ha sido condenado en el sumario seguido en su contra con el núm. 64-1942, por el delito de hurto.

Finca objeto de la subasta

Un solar techado, en el Barrio del Colmenar, de esta Ciudad; que linda por la derecha entrando, con casa de Juan Ribera Gómez; izquierda, con casa de Felipe Gómez; espalda, con Olivar de las Josefinas, y de frente, con calleja pública; tasado pericialmente en DOS MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble; la finca según la certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, se halla libre de carga, y que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados.

Dado en Plasencia a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Miguel Mateos.—Ante mí, Ramón González.

(53 pstas.)

572

### CACERES

Don Jaime Juárez-Juárez, Juez de Instrucción, y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 32 del año actual, por el delito de hurto de trece ovejas, de tres a cuatro años aproximadamente, marcadas en el costillar derecho con señal de un ancla, menos una, que lleva la señal en el izquierdo y atravesado; varias de ellas están carcadas con un agujero en oreja derecha, y la misma marca en el hocico, que fueron sustraídas en la noche del cinco al seis del actual, en la finca denominada «Aguas de Verano», propiedad de don Alfonso Bustamante Quijano, enclavada en el término municipal de esta ciudad.

Dado en Cáceres, 12 de Febrero de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

570

### TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, propiedad de los vecinos de Aldea de Trujillo, Librado Vallejo Fernández, Manuel Montero Reglado y Juan Bravo Delgado, sustraídos la noche del 10 al 11 de Enero último, de unas cuadras de dicho pueblo, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario que con el número 10 de 1947, instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 10 de Febrero de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

Propiedad de Librado Vallejo Fernández: Burro de cinco años, rucio, herrado, con lunar y quemadura en nalga izquierda.

Propiedad de Manuel Montero Reglado: Burra negra, con el rabo torcido a la punta, herrada, de cinco años.

Propiedad de Juan Bravo Delgado: Burro rucio, siete años, todos más de la marca.

547

### HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa, y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos, de un peso aproximado de dos arrobas cada uno, propiedad al parecer, de Jesús Chamorro, vecino de Valverde, los cuales se encontraban encerrados la noche del día 7 del pasado Enero, en una cuadra del caserío de doña Estefanía Carrasco, al sitio del Machuco, del término municipal de expresado Valverde del Fresno, y a la distancia de 150 metros aproximadamente, y en una fuente allí existente, han aparecido cuatro vientres, lo que hace suponer de que hayan sido matados, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la Prisión de esta villa.

Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 17 de 1947, por hurto.

Dado en Hoyos a 6 de Febrero de 1947.—Dionisio Navarro.—El Secretario judicial interino, Ambrosio González.

532

## Alcaldías

### ACEITUNA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el año actual en sesión del día 5 del actual, queda el mismo expuesto al público en la Se-

cretaría del Ayuntamiento por quince días hábiles, según preceptúa el artículo 227 del Decreto de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen contra el mismo, las cuales serán presentadas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Acetuna, 5 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Julio Pérez.

485

### PASARON DE LA VERA

Edicto

Presentadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días, estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda y demás concordantes.

Pasarón de la Vera a 1 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Ignacio Mateos.

490

### HOLGUERA

Anuncio

Verificada la rectificación al Padrón Municipal de Habitantes de este término, correspondiente al 31 de Diciembre último, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes.

Holguera, 6 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

506

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

Confecionado por el Servicio Provincial del Catastro el Padrón de la Riqueza Rústica de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que examinado por los señores propietarios puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, las que dirigirán para su informe a la Junta Pericial del Catastro de esta localidad.

Malpartida de Plasencia, 10 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Felipe Tomé.

530

## Sección no oficial

### EXTRAVIO

Se han extraviado de Madroñera, las caballerías siguientes:

Una mula color castaño, alzada regular, edad cerrada, con rozaduras en el cuello.

Una burranca de ocho meses, pelo rucio, alzada pequeña, sin señas.

Su dueño, Juan Pablos Jiménez, gratificará.

(7'60 pstas.)

576